

Circular informativa 6/2021

Ayudas directas a personas autónomas (empresarias y profesionales) y empresas, para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado

El Boletín Oficial del País Vasco del día 2 de julio publica la Orden de 29 de junio de 2021, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban las bases para la concesión de ayudas directas a personas autónomas (empresarias y profesionales) y empresas, para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado, y se efectúa la convocatoria correspondiente.

El plazo de solicitud de las ayudas se ha abierto el día 5 de julio y finalizará el 30 del mismo mes. Las solicitudes, requerimientos, notificaciones y demás trámites se efectuarán exclusivamente por medios electrónicos, y se harán efectivas mediante un único pago.

Objeto

Satisfacer las obligaciones de deuda que, derivadas de compromisos contractuales anteriores al 13 de marzo de 2021, hayan sido devengadas en el período comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021, y se encuentren pendientes de pago a esta última fecha, y efectuar los pagos correspondientes a las mismas, a los proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a los costes fijos no cubiertos incurridos de personas autónomas y empresas.

La dotación presupuestaria asciende a 217.997.300 €, que se distribuye en tres líneas subvencionables:

Línea 1: 42.000.000 €, Línea 2: 168.000.000 € y Línea 3: 7.997.300 €

A quién va dirigido y requisitos que debe cumplir

Línea 1: 3.000 euros máximo

Haber ejercido, al menos, una actividad prevista en los códigos CNAE del Anexo I en los ejercicios 2019 y 2020, y ejercer alguna de ellas en la fecha de presentación de la solicitud.

Tener domicilio fiscal en la CAPV

Personas empresarias individuales y profesionales autónomas, y entidades en atribución de rentas en IRPF

Régimen simplificado o régimen especial del recargo de equivalencia (IVA) en 2019 o 2020, en alguna de sus actividades

Línea 2: según caída volumen de operaciones

Haber ejercido, al menos, una actividad prevista en los códigos CNAE del Anexo I en los ejercicios 2019 y 2020, y ejercer alguna de ellas en la fecha de presentación de la solicitud.

Tener domicilio fiscal en la CAPV o establecimiento permanente en caso de no residentes, en la CAPV

Personas empresarias individuales y profesionales autónomas, y entidades que no tributen en régimen de consolidación fiscal en Impuesto de Sociedades en 2020

Volumen de operaciones en 2020 inferior o igual a 10 millones de euros.

Cualquier régimen de IVA, salvo régimen simplificado en 2019 o 2020. Si está en régimen especial de recargo de equivalencia en 2019 o 2020, puede optar por esta Línea o por la Línea 1.

Resultado positivo de su actividad en 2019.

Caída del volumen de operaciones en el IVA o tributo indirecto equivalente del 2020 con respecto al 2019 mayor al 30%, de todas las actividades.

Línea 3: según caída volumen de operaciones

Haber ejercido, al menos, una actividad prevista en los códigos CNAE del Anexo I en los ejercicios 2019 y 2020, y ejercer alguna de ellas en la fecha de presentación de la solicitud.

Tener su domicilio o establecimiento permanente en CAPV, o fuera de la CAPV si operan en dicho territorio.

Personas empresarias individuales y profesionales autónomas, entidades y grupos que tributen en régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre sociedades en 2020

Volumen operaciones en 2020 superior a 10 millones de euros, salvo grupos en régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades en 2020

Resultado positivo de su actividad en 2019.

Caída del volumen de operaciones en el IVA o tributo indirecto equivalente del 2020 con respecto al 2019 mayor al 30%, de todas las actividades.

Para grupos que tributen en régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades en 2020, los requisitos generales que se muestran a continuación, habrán de concurrir en todas las sociedades integrantes del grupo en 2020:

Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas

Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, y no estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal incompatible con el mercado interior

Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas

Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, y no estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal incompatible con el mercado interior

Compromisos

a) Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, la persona o entidad beneficiaria no renuncia expresamente a la misma, se entenderá que la ha aceptado.

b) Destinar la ayuda a satisfacer las obligaciones de deuda que, cumpliendo los parámetros prevenidos en el artículo 7, hubieran identificado en su solicitud. Deberá aplicar el importe de la ayuda a abonar las referidas deudas en el plazo de dos meses desde la recepción de dicho importe.

c) Justificar ante el órgano gestor de la convocatoria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión de la ayuda.

- d) Mantener la actividad que da derecho a las ayudas, al menos, hasta el 30 de junio de 2022.
 - e) No repartir dividendos durante 2021 y 2022.
 - f) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda.
 - g) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.
 - h) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente, y a las de control que corresponden a la Oficina de Control Económico en relación con las ayudas, además de las previstas por la normativa específica del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
 - i) Comunicar al órgano gestor de la convocatoria la obtención, sobrevenida a la concesión de la ayuda al amparo de esta convocatoria, de otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes tanto públicos como privados.
 - j) Comunicar al órgano gestor de la convocatoria la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- Esta comunicación deberá efectuarse, a través del correspondiente cauce electrónico, tan pronto como se conozca, y, en cualquier caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- k) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al sujeto beneficiario en cada caso.
 - l) Conservar hasta, al menos, el 31 de diciembre de 2023 los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la normativa aplicable.

San Sebastián, julio de 2021